



OCTUBRE, 2023

LA LEY FINTECH Y SU
IMPACTO EN LA
COMPETENCIA EN LA
PRESTACIÓN DE
SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRE COMPETENCIA EN
POCAS PALABRAS - N° 33

PROGRAMA UC - LIBRE COMPETENCIA

La Ley Fintech y su impacto en la competencia en la prestación de servicios financieros¹

1. INTRODUCCIÓN.

Una de las características del mundo globalizado es la transformación y aceleración de los procesos de digitalización. Esta tendencia ha sido especialmente relevante en el mercado financiero, donde también se ha visto favorecida por la crisis sanitaria producto del COVID-19. Es así como en la última década se advierten innovaciones relevantes y el surgimiento de nuevos modelos de negocios, canales, aplicaciones, procesos o productos como resultado de la aplicación de tecnología financiera y el nacimiento de nuevos proveedores tecnológicos, con impacto relevante en servicios relacionados a pago, créditos, financiamiento, gestión de finanzas personales, seguros, entre otros². De esta forma podemos apreciar que hoy en día hay más de 150 empresas Fintech³ que operan a nivel nacional, y cerca del 50% de ellas tiene presencia en otros países a nivel latinoamericano⁴.

La Ley N° 21.52 que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros (“Ley Fintech”),

publicada en el Diario Oficial el 4 de enero de 2022, tiene por objetivo establecer un marco general para incentivar la prestación de servicios financieros a través de medios tecnológicos que realicen los proveedores regidos por ella⁵. Para ello, faculta a la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) para establecer un marco regulatorio mediante normas de carácter general, su supervisión y fiscalización.

Entre sus principios, que están expresamente señalados en el inciso segundo del artículo 1, encontramos la innovación financiera y la promoción de la competencia, entre otros.

Además, la Ley Fintech regula servicios financieros basados en tecnología, como por ejemplo el crowdfunding, la asesoría crediticia y de inversión, custodia de instrumentos financieros, servicios alternativos de transacción, servicios de intermediación, entre otros.

Asimismo, la Ley Fintech implementa un sistema de finanzas abiertas (“SFA”) que permite “el intercambio entre distintos prestadores de servicios de información de clientes financieros”⁶ tal como ocurre en Estados Unidos, la Unión Europea, entre otros.

2. LA LEY FINTECH Y LA LIBRE COMPETENCIA.

La Ley Fintech tiene entre sus principales finalidades la profundización de la competencia en el mercado financiero.

¹ Documento elaborado por Agustín Fernández Larraín.

² Biblioteca del Congreso Nacional de Chile “Historia de la Ley N° 21.521”, página 2. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/8102/>

³ El término Fintech, procedente de las palabras en inglés Finance and Technology, hace referencia a todas aquellas actividades que impliquen el empleo de la innovación y los desarrollos tecnológicos para el diseño, oferta y prestación de productos y servicios financieros. Comisión Nacional del Mercado de Valores de España “¿Qué es fintech? Guía rápida” página 2. Disponible en: <https://www.google.cl/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&so>

source=web&cd=&ved=2ahUKEwiEpZuL8oSCAxUZG7kGHsYkA3IQFnoECAkQAw&url=https%3A%2F%2Fwww.cnmv.es%2FDocPortal%2FPublicaciones%2FFichas%2FGR03_Fintech.pdf&usq=AOvVaw3jTfCxXwOPg-g_rz-oqcR6&opi=89978449

⁴ InvestChile “Todo lo que debes saber sobre la industria Fintech en Chile”. Disponible en: <https://blog.investchile.gob.cl/bloges/ley-fintech-chile>

⁵ Artículo 1 Ley N°21.521

⁶ Artículo 16 Ley N°21.521

Este objetivo se traduce en que la Ley Fintech intenta eliminar las barreras para la competencia en este mercado, impulsándolo a “través del ingreso de distintas instituciones que pueden competir. Esto tiene por consecuencia el desarrollo de nuevos productos y su oferta a más bajo costo”⁷

Asimismo, la disrupción digital tiene un gran potencial de mejorar la eficiencia e innovación en la provisión de servicios financieros, mejorar la diversidad en oferta de servicios y promover un sistema financiero más competitivo que permite extender el alcance del mercado, atender las necesidades de los segmentos de la población no atendidos, reducir los costos de la intermediación financiera y contribuir a aumentar la inclusión financiera⁸.

2.1.El impacto de las APIs y el sistema de finanzas abiertas en la libre competencia.

Los sistemas de interfaz (“APIs”) permiten la automatización de procesos de entrega de información entre proveedores y a reguladores en el mercado financiero generando una disminución en los costos de transacción, búsqueda y cambio en los consumidores, como asimismo en el costo

total de acceso a instrumentos financieros por concepto de mantención de cuentas corrientes, entre otros.

De esta forma la autoridad de competencia y mercados regulados de Reino Unido implementó tempranamente la disponibilidad de datos transaccionales de clientes bancarios minoristas y PYMES a aquellos proveedores autorizados por los clientes⁹.

La banca abierta y, por extensión, las finanzas abiertas, se refieren a la posibilidad de permitir que los consumidores puedan compartir sus datos bancarios (previa autorización) con otros proveedores de servicios financieros como las Fintech y otros bancos.¹⁰ Ahora bien, la forma en que terceros (reguladores, empresas fintech, etc) pueden acceder a dicha información es mediante las APIs (interfaz de programa de comunicaciones)¹¹.

Así, se puede entender que el SFA es un modelo colaborativo, el cual permite que los consumidores y PYMES puedan compartir sus datos financieros de forma segura entre bancos y otras entidades financieras no bancarias, permitiendo la comparación de productos y servicios financieros.¹²

⁷ <https://centrocompetencia.com/gobierno-presenta-esperado-proyecto-ley-fintech/>

⁸ Ministerio de Hacienda Gobierno de Chile “Lineamientos para el Desarrollo de un Marco de Finanzas Abiertas en Chile, con Foco en Competencia e Inclusión Financiera”, página 3. Disponible en: <https://biblioteca.digital.gob.cl/bitstream/handle/123456789/3815/2021.08.17%20-%20Reporte%20Lineamientos%20Marco%20Finanzas%20Abiertas%20Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁹ CMA, 2016. Retail banking Market Investigation. Final Report., página 362. Disponible en: <https://assets.publishing.service.gov.uk/media/57ac9667e5274a0f6c00007a/retail-banking-market-investigation-full-final-report.pdf>

¹⁰ Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de Perú “Estudio de Mercado del Sector Fintech en el Perú”. Página 122. Disponible en: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/51771/8644277/Estudio+de+mercado+sobre+el+Sector+Fintech+>

<en+Per%C3%BA/15e38ff9-6ab1-bc6c-5d5a-6eb501cfe08c>.

¹¹ Ibid. Ministerio de Hacienda, página 165 “APIs: Interfaz de programa de aplicaciones. Conjunto de comandos, funciones y protocolos informáticos que permiten comunicación entre diferentes programas e intercambio de información. Permiten automatización de procesos de entrega de información entre proveedores y a reguladores”.

¹² Broadsky & Oakes, Data Sharing and Open Banking, 2017, página 2. Disponible en: <https://www.mckinsey.com/industries/financial-services/our-insights/data-sharing-and-open-banking#/auth-download/%2F~%2Fmedia%2Fmckinsey%2Findustries%2Ffinancial%20services%2Four%20insights%2Fdata%20sharing%20and%20open%20banking%2Fdata-sharing-and-open-banking.pdf%3FshouldIndex%3Dfalse>

El SFA también fue incorporado por la Ley Fintech, teniendo por objeto reducir los costos identificados por la autoridad de competencia británica¹³, abrir la posibilidad a un número interesante de actores del mercado financiero de acceder e intercambiar datos en forma segura, respetando la privacidad de sus clientes, contribuyendo a aumentar la competencia y variedad de servicios desde la perspectiva de la oferta, y aumentar la información con que cuentan los consumidores desde la perspectiva de la demanda.

Un tema muy discutido en esta materia, y que ha sido regulado de forma distinta entre los países que consagran sistemas de *open finance*, es la consagración o falta de consagración del principio de reciprocidad en el tratamiento de datos personales.

La Ley N° 21.521 optó por su consagración, de forma tal que tanto los grandes bancos como los nuevos actores (incluyendo terceros proveedores) se compartirán la data. La Ley Fintech no aborda las desventajas que poseen las Fintech frente a los incumbentes por la falta de acceso a la data, tratándolas de forma igual en este ámbito.

Hace algunos años, cuando se estaba evaluando la propuesta de Ley Fintech, la Comisión Nacional de Productividad (“CNP”) realizó una encuesta al sector financiero tradicional consultando una serie de puntos, entre ellos el aumento de competencia esperando. Los resultados fueron sorprendentes, pues la encuesta arrojó un aumento esperado en la competencia en el mercado financiero que ascendió a un 82%¹⁴.

Asimismo, según el estudio anteriormente citado de la CNP, en todas las áreas que la Ley Fintech tiene por objeto regular se evidencian niveles de competencia por mejorar. Así lo demuestra el Índice de Herfindahl Hirschman (“HHI”) en los siguientes mercados:

- (i) Plataformas de financiamiento colectivo;
- (ii) Sistemas alternativos de transacción;
- (iii) Asesoría crediticia y de inversión;
- (iv) Custodia de instrumentos financieros;
- (v) Enrutamiento de órdenes e intermediación de instrumentos financieros.

2.2. Barreras de entrada para la industria Fintech y posibles soluciones.

En cuanto a barreras de entrada, se pueden nombrar aquellas de índole reputacional, conductuales y regulatorias, entre otras. Sin embargo, para efectos de esta publicación nos centraremos en las regulatorias, pues son directamente abarcadas por la Ley Fintech.

Una de estas barreras regulatorias es la *“existencia de asimetría en el acceso a información por parte de los distintos oferentes de servicios financieros respecto de la situación de endeudamiento, comportamientos de pago y uso de productos financieros por los clientes financieros. Ello genera asimetrías de información entre oferentes, afectando la competencia... acentuando problemas de selección adversa”*¹⁵.

¹³ Ibid, Ministerio de Hacienda, página 63.

¹⁴ Comisión Nacional de Productividad “Análisis sobre la innovación y adopción tecnológica en el mercado financiero”. Página 10. Disponible en: <https://www.cnep.cl/wp-content/uploads/2021/06/Presentaci%C3%B3n->

[Informe-preliminar-%E2%80%9CInnovaci%C3%B3n-y-adopci%C3%B3n-tecnol%C3%B3gica-en-sector-financiero%E2%80%9D-junio-2021.pdf](https://www.cnep.cl/wp-content/uploads/2021/06/Informe-preliminar-%E2%80%9CInnovaci%C3%B3n-y-adopci%C3%B3n-tecnol%C3%B3gica-en-sector-financiero%E2%80%9D-junio-2021.pdf)

¹⁵ Ibid. Ministerio de Hacienda, página 21.

¿Cuál es la causa de esta asimetría de información? Cada banco u operador del mercado financiero maneja en sus bases de datos el historial transaccional de sus clientes relativo a datos de las cuentas corrientes, créditos y seguros, teniendo una ventaja en términos de información frente a nuevos competidores.

Con la incorporación del SFA las Fintech tendrán acceso a una información que hoy en día es confidencial, permitiéndoles ofrecer a los clientes productos y servicios acordes a sus necesidades.

2.3. Resguardos de competencia en el marco regulatorio.

La Ley Fintech incorpora adecuadamente resguardos legales para evitar riesgos que pueden obstaculizar el funcionamiento del sistema *open banking*.

Entre los resguardos legales que contempla la Ley Fintech encontramos:

- i) La responsabilidad de las instituciones participantes del “SFA” que deben cumplir con estándares de integridad, disponibilidad, seguridad y confidencialidad¹⁶. La misma disposición establece que la responsabilidad se hará efectiva conforme al régimen general.
- ii) Resguardos para interoperabilidad y no discriminación entre instituciones¹⁷.
- iii) Facultades de supervisión y fiscalización de la CMF¹⁸. La Comisión contará con facultades de fiscalización respecto de aquellas instituciones que participen del SFA, pudiendo exigir la presentación de informes, datos,

registros, documentos, etc. La Comisión podrá ordenar la suspensión de uno o más de los participantes en el sistema de finanzas abiertas.

- iv) El artículo 22 de la Ley Fintech mandata a las instituciones participantes del SFA a adoptar las medidas necesarias para cumplir con los estándares mínimos de seguridad de información, ciberseguridad y políticas de gestión de riesgos y control interno que la Comisión establezca por norma de carácter general. Esto, con el objeto de resguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos y de la información, y prevenir riesgos a los sistemas de información que los procesan¹⁹.
- v) Prohibición de exigencias excesivas para autenticación.
- vi) Obligación de comprometer la calidad de data o estabilidad del servicio de APIs.

3. CONCLUSIÓN.

Se puede concluir que en el contexto de la globalización se ha desarrollado exponencialmente el mercado Fintech. Sin embargo, la falta de regulación del mismo previo a la dictación de la Ley 21.521 amenazaba la competencia e innovación en el sistema financiero, y asimismo no contribuía a minimizar los riesgos comprometidos en su actividad.

Adicionalmente en base a los antecedentes entregados por la encuesta desarrollada por la CNP sobre concentración de mercado, brechas relativas a inclusión financiera,

¹⁶ Artículo 24 Ley Fintech (21.521).

¹⁷ Ibid. Artículo 26.

¹⁸ Ibid. Artículo 27.

¹⁹ Figueroa Aráneda, José Vicente “Ley Fintech fenómeno Fintech. Análisis del sistema registral y del sistema de finanzas abiertas”, página 44. Disponible en:

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/192767/Ley-Fintech-fenomeno-Fintech-analisis-del-sistema-registral-y-sistema-de-finanzas-abiertas.pdf?sequence=1>

adopción tecnológica y capacidad de innovación, podemos concluir que resulta necesario seguir impulsado medidas que permitan modernizar la prestación de servicios financieros y promover la entrada de nuevos actores, contribuyendo de esta manera a una mayor inclusión financiera y competencia.²⁰

De esta forma se puede sostener que la dictación de la Ley Fintech provee un marco regulatorio que es condición habilitante para efectos de generar mayor competencia e inclusión financiera, como también contribuye a generar certeza jurídica en cuanto a su funcionamiento y a potenciar las operaciones de las empresas del rubro.

²⁰ Ibidem. Ministerio de Hacienda, página 124.

INFORMACIÓN DEL AUTOR



Agustín Fernández Larraín

- Ayudante junior
- Estudiante Derecho Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Pasante Fiscalía Nacional Económica.

MÁS SOBRE
EL AUTOR

CONTACTO

 agustinfernandez@uc.cl



FACULTAD DE DERECHO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE